



RAD: 2019/00409. Barranquilla, 13 de octubre de 2021.

Señor Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral de mayor cuantía promovido por RAFAEL GUIDO ARRIETA contra AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO-AVIANCA S.A. y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, informándole que las demandadas se notificaron del auto admisorio de la demanda y la contestaron oportunamente. Doy cuenta además del escrito de Llamamiento en Garantía que hace AVIANCA S.A, respecto de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. Pendiente señalar fecha para audiencia obligatoria de conciliación. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
El Secretario.



Radicación: 08-001-31-05-009-2019-00409-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: RAFAEL GUIDO ARRIETA
DEMANDADOS: AVIANCA S.A. Y ALLIANZ SEGURO DE VIDA S.A.

Barranquilla, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que las demandadas AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO-AVIANCA S.A. y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. contestaron la demanda en el término de ley, y estas cumplen a cabalidad con los requisitos estatuidos en el artículo 31 del C.P. del T. y S.S., por tanto, se tendrá por contestada.

Consecuente con lo anterior, se tiene como sus apoderados, en su orden, a los doctores LUIS FRANCISCO TAPIAS HERRERA y JHON ALEX BARROS CARDENAS, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido. Releva el Despacho que en la fecha en que se profiere este auto se consultó la vigencia de las tarjetas de los mencionados abogados en el Registro Nacional de Abogados, evidenciando que se encuentran habilitados para el ejercicio de la profesión.

Se desatiende la solicitud de llamamiento en garantía elevada por AVIANCA S.A, respecto de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, porque se encuentra vinculada al proceso como demandada, quien se notificó del auto admisorio de la demanda y la contestó.

Por otra parte, se señalará el día 25 de octubre de 2021 a las 9:30 a.m. para llevar a cabo las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 del C.P.L.S.S., modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.

Adviértase a las partes e intervinientes, que previo a la audiencia deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar, a saber, Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook; número telefónico preferiblemente con aplicación de Whatsapp, y contar con los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, audiencia que será adelantada a través de la plataforma Lifesize, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes e intervinientes. Adicionalmente, se les informa que se hará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o Whatsapp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de la antes indicadas.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. HABILITAR al doctor LUIS FRANCISCO TAPIAS HERRERA y JHON ALEX BARROS CARDENAS como apoderados de AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO-AVIANCA S.A. y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., respectivamente.
2. TENER por contestada la demanda por parte de AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO-AVIANCA S.A. y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
3. SEÑALAR el día 25 de octubre de 2021 a las 9:30 a.m. para llevar a cabo las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 del C.P.L.S.S., modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.
4. Por secretaría, envíese a las partes el link respectivo de la audiencia que se realizará por Lifesize.
5. Advertir a las partes e intervinientes que deberán atender las instrucciones señaladas en la parte motiva de este proveído, con miras a garantizar la realización de la audiencia sin contratiempos tecnológicos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDÓN BOHÓRQUEZ
Jueza